JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73 Tel.(604) 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO RÚA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2007**00**462**00
ASUNTO:	Niega terminación del proceso.

En el proceso ejecutivo laboral promovido por GERARDO ANTONIO RÚA contra COLPENSIONES, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago (anexo 6 E.D.).

Antecedentes procesales

El 30 de enero de 2007 la parte demandante presentó demanda ejecutiva por la suma de $1.333.668 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima, más los incrementos del 14% de la pensión mínima que se causen en el futuro, más las costas y agencias en derecho. (páginas 1,2 anexo1-1 E.D.).

*1.-** Sírvase SR. JUEZ proceder a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL a favor del SR. GERRDO DE JESUS RUA , mayor de edad, de domicilio Copacabana (ANT.) y en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, entidad de domicilio principal en Bogotá y con sucursal en ésta ciudad, representada por el DR. GUSTAVO ADOLFO URIBE MILLER en calidad de gerente regional o por quien haga sus veces, en cuantía de la suma de $ 1.333.668.oo como capital , mas los intereses moratorios a la tasa máxima, más los incrementos del 14% de la pensión mínima que se causen en el futuro, más las Costas y Agencias en derecho que esta ejecución genere.*

El 13 de septiembre de 2007 se libró mandamiento de pago por la suma de $1.333.668, por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, del período comprendido entre el 1º de febrero de 2005 al 30 de enero de 2007, más los incrementos que se causen a partir del 1º de febrero de 2007 en adelante, hasta que persistan las causas que le dieron origen; más los intereses de mora establecidos en el art. 177 del C.C.A., liquidados mes a mes y a partir del 1º de marzo de 2005 y hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso ejecutivo. (anexo 1-2 E.D.)

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,** representado legalmente por la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **GERARDO DE JESUS RUA RUA,** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.333.668.00)m.l.,** que corresponden a incrementos por cónyuge a cargo, del período comprendido entre el 1 de Febrero de 2005 al 30 de Enero de 2007; más los incrementos que se causen a partir del 1 de Febrero de 2007 en adelante, hasta que persistan las causas que le dieron origen; más los intereses de mora establecidos en el artículo 177 del C.C.A., liquidados mes a mes y a partir del 1 de Marzo de 2005 y hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso ejecutivo.

El 6 de julio de 2009 se dispone notificar el mandamiento de pago por estados. (anexo 1-22 E.D.).

En el proceso ejecutivo laboral incoado por GERARDO DE JESÙS RÙA RÙA al SEGURO SOCIAL, con fundamento en la sentencia T 565 de julio 19 de 2006 de la H. Corte Constitucional que dispone que la notificación personal de los mandamientos de pago exigida en el artìculo 108 del C.P.L.Y S.S., solo es indispensable cuando el proceso ejecutivo se inicie de manera autònoma e independiente, se repone el auto anterior y se dispone notificar en mandamiento de pago emitido el dìa 13 de septiembre de 2007 por estados.

Notifiquese la presente decisión a la demandada por el medio màs expedito.

El 22 de julio de 2009 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones de fondo. (página 1-4, 11,12 anexo 1-26 E.D.).

El 22 de septiembre de 2009 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolver las excepciones (anexo 2-27 E.D.).

El 23 de octubre de 2009 se decreta prueba de oficio. (anexo 1-28 E.D.).

Ofíciese al SEGURO SOCCIAL (ADPOPULAR ALMACEN DEPOSITO), a fin de que se allegue al proceso los siguientes documentos: Resolución auto de cumplimiento de sentencia de pagos de incrementos pensionales, Registro civil de defunción del señor RÙA RÙA, fecha de la solicitud de pensiòn de sobreviviente y la resoluciòn de reconocimiento de la misma.

El 9 de noviembre de 2009 la demandada dio respuesta al oficio de prueba. (anexo 1-30 E.D.).

El 27 de noviembre de 2009 se dispuso requerir a la demandada, con el fin de que certificara, si al señor RÚA se le cancelaron dineros por incremento pensional por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2005 y el 30 de enero de 2007. (anexo 1-31 E.D.).

El 27 de julio de 2010, en audiencia de resolución de excepciones se declaró probada la excepción de pago en forma parcial formulada por la parte ejecutada y las demás excepciones propuestas, se declararon no probadas. Se dispuso continuar con la ejecución del proceso frete a los incrementos causados a partir del **1º de agosto de 2005**, hasta que persistan las causas que le dieron origen y los respectivos intereses, en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago, hasta que se verifique el pago efectivo de las acreencias reclamadas por la ejecutante. (anexo 1-60 E.D.).

El 29 de julio de 2010 la demandada presentó recurso de apelación. (anexo 61 E.D.).

El 4 de agosto de 2010 se concedió el recurso de apelación presentado por la parte demandante. (anexo 1-62 E.D.).

El 9 de marzo de 2012 la SALA DÉCIMO CUARTO DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN confirmo y modifico el auto que resolvió las excepciones, sin costas (anexo 1-67 E.D.).

> **CONFIRMAR** el auto de fecha, naturaleza y procedencia conocida pero sólo por las razones expuestas en esta providencia, pero con la siguiente **MODIFICACIÓN** al **numeral SEGUNDO**, en el sentido de que la ejecución continuará de la siguiente manera:
>
> - Por el incremento de la pensión por tener cónyuge a cargo causados entre el **8 de julio de 2006** y el **5 de febrero de 2007.**
> - Por los intereses moratorios del **artículo 177 del CCA** liquidados a la tasa más alta legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes y a partir del **8 de julio de 2006** y hasta la fecha en que la entidad realice el pago de las sumas adeudadas.

El 27 de marzo de 2012 se dispuso cumplir lo dispuesto por la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y se ordenó continuar con el trámite normal del proceso. (anexo 1-68 E.D.).

El 20 de noviembre de 2012 se dio por terminado el proceso contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en liquidación, se ordenó levantar las medidas de embargo y la remisión del expediente a la FIDUPREVISORA S.A. (anexo 1-71 E.D.).

El 20 de marzo de 2014 se avocó conocimiento del proceso y se ordenó continuar con el trámite normal del proceso (página 2 anexo 74 E.D.).

El 3 de abril de 2014 el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE EJECUTIVOS DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (página 1 anexo 1-76 E.D.).

El 30 de abril de 2014 el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE EJECUTIVOS DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dispuso devolver el expediente al Juzgado de origen, (página 4 anexo 1-76 E.D.)

El 14 de agosto de 2017 la parte demandada presentó solicitud de reconstrucción del expediente. (anexo 78 E.D.).

El 5 de noviembre de 2019 se niega solicitud de reconstrucción del expediente, no se accedió a la solicitud de desistimiento tácito presentado por la demandada y se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por cuanto en el proceso no existe tal medida. (anexo 1-87 E.D.).

El 17 de abril de 2018 se negó solicitud de reconstrucción del expediente. (anexo 1-79 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES.

El 17 de julio de 2023 la demandada presentó nuevo poder para su representación. (anexo 8 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, mediante auto de marzo 27 de 2012 se dispuso cumplir lo resuelto por la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante providencia del 27 de marzo de 2012 (anexo 1-68 E.D.), pero no se ha liquidado el proceso.

Así las cosas, se niega la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte pasiva y se ordena continuar con la ejecución.

Se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el art. 446 de la Ley 2213 de 2022.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandada (anexo 7 E.D.) y se reconocer personería para seguir en su representación, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos (anexo 8 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada y ORDENAR continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el art. 446 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandada y RECONOCER personería para seguir en su representación, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ